

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

AUTO

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el **RESGUARDO CAIMAN NUEVO**, identificado con NIT. 900.338.838-1, representado por el Cacique Mayor **APARICIO ALVAREZ CHOVIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.901.906, mediante acta de posesión N° 064 del 26 de enero de 2026, presentó solicitud con radicado Nro. **200-34-01.59-4094 del 19 de junio de 2026**, para adelantar el trámite de aprovechamiento forestal de especies no maderables a adelantarse en el predio ubicado en la Vereda Alto Caimán (Distrito Portuario de Turbo) y Caimán Nuevo (Necolí), según acuerdo N° 139 del 04 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Tierras, con una extensión de 8.280 Ha y 4.754m2, de las siguientes especies:

Cantidad	Unidad de medida	Nombre común	Parte aprovechada	Hábito
738.167	Kg	Jagua	Genipa Americana L.	Árbol
Total	738.167 Kg			

Localizado en las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y
1	4.592.225	2.477.267
2	4.594.804	2.476.711
3	4.596.815	2.475.018
4	4.596.881	2.467.861
5	4.593.494	2.466.181
6	4.591.113	2.469.885

Que el usuario allegó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de aprovechamiento forestal de especies no maderables.
2. Acta de posesión N° 064 del 26 de enero de 2026.
3. Copia cédula de ciudadanía de **APARICIO ALVAREZ CHOVIL**.
4. Constancia de registro del Resguardo Indígena Caimán Nuevo del Ministerio del Interior.
5. Acuerdo N° 139 del 04 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Tierras.
6. Documento técnico de manejo forestal sostenible de Genipa Americana L.

En coherencia con el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Nro. 100-03-10-23-0072 del 13 de enero de 2026, se procedió a liquidar la tarifa del trámite ambiental y acorde a ello, se expidió la Factura C0-15899 del 26 de junio de 2026, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.580.999), cancelada con el comprobante de Ingreso Nro.1874 del 17 de julio de 2026.

Que el Artículo 2.2.1.1.10.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consagra que las clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables son de carácter doméstico y persistente.

“... 2. Persistentes

Se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del recurso con técnicas que permitan su renovación, permanencia y producción sostenible, lo cual deberá estar contenido en el estudio técnico o en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado.

De acuerdo con los ingresos mensuales (en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV) esperados para la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que se pretende desarrollar, el interesado determinará la categoría que le corresponde, así:

a. Pequeños

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea de uno (1) a diez (10) SMLMV.

...”

Por consiguiente y conforme con la Constitución Política, Artículo 8, 79 y 80, Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, 40 y 70 del Ministerio de Medio Ambiente y Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.4.3 y demás normas vigentes, se tiene que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para expedir el auto de inicio, para el trámite administrativo de aprovechamiento forestal de especies no maderable y así se dispondrá en la parte decisiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental tendiente al trámite de aprovechamiento forestal de especies no maderable, conforme a la solicitud radicada bajo el Nro. **200-34-01.59-4094 del 19 de junio de 2026**, por el **RESGUARDO CAIMAN NUEVO**, identificado con NIT. 900.338.838-1, a realizarse en el predio ubicado en la Vereda Alto Caimán (Distrito Portuario de Turbo) y Caimán Nuevo (Necoclí), según acuerdo N° 139 del 04 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Tierras, con una extensión de 8.280 Ha y 4.754m², de las siguientes especies:

Cantidad	Unidad de medida	Nombre común	Parte aprovechada	Hábito
738.167	Kg	Jagua	Genipa Americana L.	Árbol
Total	738.167 Kg			

Localizado en las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y
1	4.592.225	2.477.267
2	4.594.804	2.476.711
3	4.596.815	2.475.018
4	4.596.881	2.467.861
5	4.593.494	2.466.181
6	4.591.113	2.469.885

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al solicitante, que el trámite de aprovechamiento forestal de especies no maderable, en Corpouraba se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) días hábiles contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución 300-03-10-23-1586 del 15 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el **Expediente Nro. 200-16-51-11-0156-2026**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección, para la entrega del expediente a la oficina jurídica para la evaluación final, conforme la Resolución 300-03-10-23-1586 del 15 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al **RESGUARDO CAIMAN NUEVO**, identificado con NIT. 900.338.838-1, representado por el Cacique Mayor **APARICIO ALVAREZ CHOVIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.901.906, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

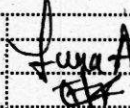
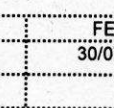
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso conforme al artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		30/07/2026
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Alex Córdoba Urango		
Aprobó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 200-16-51-11-0156-2026.			